

Bogotá D. C.,



Radicación 2015039861-2-000
Fecha: 2015-07-28 16:16 PRO 2015039861
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: Grupo Relación con Usuarios - Notificaciones

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
POLCO S.A.S.

Calle 49B No. 64C - 35, Edificio Brasilia 3, Interior 111
Medellín - Antioquia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Certificación 0082-15 del 10 de julio del 2015**
Expediente EBT2252-00

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 11 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Coordinador de Atención al Ciudadano

Fecha: 27-jul.-15
Elaboró: Edison Martínez





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

CERTIFICACION N°

0082-15

10 JUL 2015

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 la Resoluciones 1541 del 12 de septiembre de 2014 y 0666 del 5 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA identificada con NIT 890.907.748-3 y la empresa POLCO SAS., identificada con NIT. 890.908.777-1, mediante escrito con radicación número 2014052764-1-000 del 30 de septiembre de 2014, presentaron solicitud de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para la adquisición de un titulador potenciométrico automático que se utilizará para determinar parámetros fisicoquímicos en todo tipo de aguas contribuyendo al mejoramiento de los sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua; el cual estará ubicado en la sede de Tulenapa (IOA) en el Km. 1 vía a Carepa en el municipio de Apartadó - departamento de Antioquia.

Que esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA requirió información adicional mediante radicado 4120-E2-60724 del 5 de noviembre de 2014, a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA, y a la empresa POLCO S.A.S., para que complementaran la información radicada 2014052764-1-000 del 30 de septiembre de 2014.

Que mediante radicado 2014068664-2-001 del 10 de diciembre de 2014, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA, y a la empresa POLCO S.A.S., allegó la información adicional requerida por la ANLA.

Que con radicado 2014068664-2-001 del 5 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, requirió información adicional a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA, y a la empresa POLCO S.A.S.

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., y se toman otras disposiciones"

Que con radicado 2014068664-1-002 del 20 de enero de 2015, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA, y a la empresa POLCO S.A.S., allegó la información requerida por esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Que mediante Auto 370 del 2 de febrero de 2015, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, inició el trámite de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y abrió el expediente 2252-00

Que dentro del trámite pertinente la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, adelantó la evaluación de la solicitud efectuada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., emitiendo concepto técnico de viabilidad 2764 del 4 de junio de 2015, en los siguientes términos:

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

2.1 Fundamento de la Solicitud

La solicitud se fundamenta en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 2532 de 2001 y la Resolución 978 de 2007.

2.2 Elementos, equipos o maquinaria objeto de la solicitud

En la tabla a continuación se relaciona el equipo objeto de solicitud.

Tabla 1. Especificaciones del Elemento, Equipo o Maquinaria

Elemento Equipo Maquinaria	Subpartida Arancelaria	Cantidad	Marca	Modelo Referencia	Fabricante Proveedor	Proveedór Vendedor	Función en el sistema de control y monitoreo ambiental
Titulador		1	METROHM	TITRANDO 888	METROHM de suiza	Polco S.A.S	Titulación Potencio métrica en Aguas, suelos y foliares

Fuente: Radicado No. 2014068664-1-002 del 20 de enero de 2015 EBT 2252-00- Formato 1

El equipo objeto de la presente solicitud está destinado a la operación de monitoreo de calidad de fuentes de agua (superficiales, marinas, subterráneas), aguas potables y residuales, que realiza la Autoridad Ambiental "Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA" que de acuerdo a la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de: "(...) evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...)"(en negrilla fuera de texto).

2.3 Cálculo de IVA sobre los elementos, equipos o maquinaria objeto de la solicitud

Tabla 2. Cálculo IVA

Elemento Equipo Maquinaria	Subpartida Arancelaria	Cantidad	Arancel	Valor FOB	Fletes, Seguros y Gastos	Valor Total en Pesos Colombianos (Sin incluir IVA)	Valor IVA en Pesos Colombianos
Titulador		1				33.150.000	5.304.000
TOTAL						33.150.000	5.304.000

Fuente: Radicado No. 2014068664-1-002 del 20 de enero de 2015 EBT 2252-00- Formato 2

El IVA reportado en la tabla anterior, corresponde al 16% del valor total de la inversión.

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., y se toman otras disposiciones"

2.4 Localización Geográfica

El equipo objeto de la presente solicitud se localizará en laboratorio de aguas (sede Tulenapa (ICA) en el Km1 Vía Carepa en el Municipio de Apartado de Antioquia).

2.5 Descripción y Objeto del Sistema de Control y/o Monitoreo

Los usuarios determinan que el objeto del sistema de monitoreo ambiental corresponde a:

"(...) Cuantificación de elementos químicos presentes en soluciones acuosas y permite hacer gran variedad de análisis de interés para la industria, la agricultura, la minería, la defensa del medio ambiente y la investigación científica en general, adicional conocer el estado de los recursos naturales, como fuentes de agua (superficiales marinas, subterránea), aguas potables y residuales (...)"

2.5.1 Parámetros a monitorear

De acuerdo a la información allegada los parámetros a monitorear con el equipo solicitado corresponden a: cloruros, dureza total y cálcica, oxígeno disuelto, cloro residual y cloro combinado, cloruros, sulfuros, nitrógeno amoniacal, alcalinidad, acidez, DQO, DBO, por el método de titulación potenciométrica en aguas marinas, superficiales, lluvias, subterráneas, potables y residuales.

2.5.2 Uso de la información

CORPOURABA en el marco del plan de acción 2012-2015 tiene establecido el desarrollo del programa para el fortalecimiento de la gestión ambiental por medio del laboratorio, el cual presta el servicio de análisis de aguas no solo para el monitoreo, seguimiento y evaluación propios de la Corporación, sino también de los usuarios particulares.

2.6 Permisos y autorizaciones ambientales

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá no requiere de permisos ambientales, sin embargo el Laboratorio de la Corporación cuenta con acreditación expedida por el IDEAM, mediante Resolución 0819 del 30 de marzo de 2011 " Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación, al Laboratorio de aguas de CORPOURABA, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes".

2.7 Normas, Regulaciones, Disposiciones o Estándares Ambientales

- Decreto 1575 de 2007 expedido por la Presidencia de la República "por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano".
- Decreto 3930 de 2010 expedido por la Presidencia de la República "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, expedido por la Presidencia de la República "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010".

3. ANÁLISIS TÉCNICO

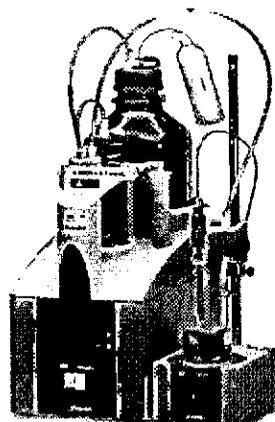
- 3.1. El titulador potenciométrico Automático, hará parte del laboratorio de CORPOURABA donde se realizan los análisis de calidad de aguas marinas, superficiales, lluvias, subterráneas, potables y residuales tanto para el control, seguimiento y evaluación de la Corporación en su área de

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., y se toman otras disposiciones"

jurisdicción (municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urao en el Departamento de Antioquia) así como, para los usuarios privados que requieran del servicio.

3.2. El Titulador Titrando 888, sirve para determinar la presencia de cationes y aniones en el analítico a cuantificar.

Figura No. 1 Titulador Titrando 888



Fuente EBT 2252-00

El titulador solicitado cuenta con las siguientes características técnicas

Tabla N°3

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Elementos de dosificación inteligentes para la valoración	1 x 805 Dosimat 1 x 805 Dosimat integrado para la Unidad intercambiable
Elementos de dosificación adicionales (sólo dosificación)	3 x 805 Dosimat con 3 x 805 Dosimat con Unidad intercambiable 3 x 800 Dosino con unidad de dosificación
Unidad intercambiable inteligente con chip de datos integrado	sí
Pasos por volumen del cilindro (resolución)	20'000
Entrada de medida para pH, U/mV, T/°C	1
Electrodos inteligentes «iTrodes»	1
Entrada de medida para electrodos polarizados	1
Manejo, diálogo	Touch Control o tiamo™
Agitadores, stand de valoración	801 Stirrer (magnético) o 802 Stirrer (de hélice) con 804 Ti Stand o 803 Ti Stand (KF)
Conexiones para agitadores y elementos de dosificación inteligentes	4 conexiones MSB (Metrohm Serial Bus, cadena tipo margarita, «daisy chain»)
Conexión para cambiador de muestras	1 cambiador de muestras USB
Conexiones para balanzas, impresora, PC, teclado PC, lector de código de barras y/o Lab Link	a través de 2 puertos USB esclavos, RS-232/US Box (opción)

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., y se toman otras disposiciones"

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Sensor de temperatura	Pt 1000 ou NTC
Amplificador diferencial	si
Curvas en tiempo real en la pantalla de la Touch Control del PC	si
DET Valoración dinámica a punto de equivalencia	si
MET Valoración monótona a punto de equivalencia	si
SET Valoración a puntos finales prefijados con acondicionamiento automático	si
MEAS Modo de medida para pH, U/mV, T/°C, Ipol, Upol	si
CAL Calibración con reconocimiento automático de tampones	si
Evaluación adicional de curvas de valoración para: puntos finales fijos, valores pK (HNP)	si
Amplias funciones GLP; cumple con la norma FDA 21 CFR Part 11	si

Fuente: EBT 2252-00

- 3.3. Los parámetros que se monitorearan por medio del El titulador potenciométrico Automático corresponden a: cloruros, dureza total y cálcica, oxígeno disuelto, cloro residual y cloro combinado, cloruros, sulfuros, nitrógeno amoniacal, alcalinidad, acidez, DQO, DBO, por el método de titulación potenciométrica en aguas marinas, superficiales, lluvias, subterráneas, potables y residuales.
- 3.4 La Ley 99 de 1993 reconoció a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA como un establecimiento público de carácter regional y como a todas las autoridades ambientales se le encargó de ejercer la **evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua**, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (Negrilla fuera del texto).
- 3.5 CORPOURABA dará cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada en el numeral 2.7, sin embargo, Los usuarios no relacionaron el Decreto 1594 de 1984 expedido por la Presidencia de la República "por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos", así como, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", normatividad específica de manejo de vertimientos.
- Adicional a lo anterior, el laboratorio de la Corporación, está debidamente acreditado por el IDEAM, de acuerdo con la Resolución enunciada en el numeral 2.6
- 3.6 A la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ - CORPOURABA se le han otorgado las siguientes certificaciones de beneficios tributarios relacionadas con los sistema de monitoreo:

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., y se toman otras disposiciones"

CERTIFICACIÓN No.	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	DECISION
2924 de 2007	653	TITULADOR AUTOMÁTICO MODELO 702/728, MARCA METROHM	VIABLE
3271 de 2009	1040	CROMATÓGRAFO IONICO	VIABLE
3345 de 2009	1116	EQUIPOS PARA REALIZAR TRABAJO ANALITICO EN EL LABORATORIO Y LAS CARACTERIZACIONES DE AGUA EN CAMPO DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	VIABLE PARCIALMENTE
3610 de 2001	1352	CROMATOGRAFO DE GASES	VIABLE
4203 de 2014	2021	SENSORES Y KIT DE LABORATORIO DE ANALISIS	VIABLE
4269 de 2014	2081	EQUIPO DE GEOLETRICA PARA ESTUDIO DE AGUAS SUBTERRANEAS	VIABLE
4270 de 2014	2082	EQUIPOS REGISTRADORES DE DATOS	VIABLE
4339 de 2014	2181-00	SISTEMA DE DIGESTION POR MICROONDAS, ESPECTROFOTOMETRO DE ABSORCION ATOMICA, ESPECTROFOTOMETRO ULTRAVIOLETA, ANALIZADOR DE MERCURIO, ANALIZADOR DE CARBONO ORGANICO TOTAL Y ROTA EVAPORADOR	VIABLE
51 de 2015	2184-00	SISTEMA DE CROMATOGRAFIA	VIABLE

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 7 del artículo 424, del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario), modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, estableció que:

"Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas (...)

7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial".

Que el artículo 198 de la Ley 1607 de diciembre de 2012, derogó de manera expresa el artículo 424-5 y por lo tanto efectuó una derogación tácita del Decreto 2532 de 2001 respecto a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y Resolución 978 de 2007 en lo referente a la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan el artículo 424-5 numeral 4, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas.

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., y se toman otras disposiciones"

Que el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, determina que *en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de la Contencioso Administrativo.*

Por unidad de materia y según el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará aplicación a la siguiente norma del derecho civil, la cual establece:

"Artículo 72. ALCANCE DE LA DEROGACION TACITA. *La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva Ley.*"

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-402/10, efectuó CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMA DEROGADA. Reincorporación por inexecutable de la derogatoria, identificando entre otras reglas jurisprudenciales aplicables al respecto de la procedencia de la reincorporación de normas derogadas por disposiciones declaradas inexecutable, las siguientes:

(...)

7.1. *La reincorporación o reviviscencia de normas derogadas por preceptos declarados inconstitucionales es una constante que hace parte de la tradición jurídica Nacional. Para ello, desde el período preconstitucional se tuvo en cuenta que las sentencias de inexecutable tenían efectos particulares, no asimilables a los de la anulación o a los de derogatoria. Antes bien, las sentencias de inexecutable, a pesar de tener efectos generales a futuro, incidían en la vigencia de las normas derogadas, restituyendo sus efectos con el fin de evitar la existencia de vacíos normativos y, por ende, la inseguridad jurídica generada por la ausencia de regulación particular y específica. En ese sentido, para la doctrina más tradicional, asumida íntegramente por la Corte en sus primeros fallos, la inexecutable de la expresión derogatoria implica la reincorporación de la normatividad derogada, predicable desde el momento en que se adopta dicha sentencia de inconstitucionalidad, dejándose con ello a salvaguarda las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la norma cuestionada. Esta solución, como se observa, es plenamente compatible con el efecto ordinario ex nunc de las sentencias judiciales, pues la reincorporación de la norma derogada no es incompatible con el reconocimiento de plenos efectos de la disposición declarada inexecutable, desde su promulgación y hasta la sentencia de inconstitucionalidad.*

7.2. *Las primeras decisiones de la Corte que asumieron la problemática de la reviviscencia asumieron para sí la conclusión que había sido propuesta por la Corte Suprema y el Consejo de Estado, según la cual la reincorporación operaba de manera automática. Sin embargo, fallos posteriores abandonaron esta postura, a través del establecimiento de condiciones para la procedencia de la reviviscencia. Tales presupuestos tiene que ver con la (i) la necesidad de establecer el peso específico que les asiste a los principios de justicia y seguridad jurídica en el caso concreto, esto es, las consecuencias que se derivarían de la reincorporación frente a los principios y valores constitucionales; y (ii) la garantía de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, lo que se remite a la obligatoriedad de la reincorporación cuando el vacío normativo que se generaría sin ella involucraría la afectación o puesta en riesgo de los mismos.*

La derogatoria tácita expuesta crea un vacío normativo respecto a la reglamentación, forma y requisitos que se deberá seguir para resolver las solicitudes de certificación de exclusión de IVA que se presenten conforme el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario reformado mediante la Ley 1608 de 2012 y teniendo en cuenta que los vacíos en las disposiciones legales se llenan con normas y jurisprudencia que regulen casos análogos, se dará aplicación al artículo 72 del Código

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., y se toman otras disposiciones"

Civil y la jurisprudencia citada, Sentencia C-402/10, respecto a la reincorporación de las normas derogadas tácitamente, a razón de :

- (i) La derogación expresa del artículo 424-5, obedece a un cambio formal, consistente en una ubicación diferente del beneficio tributario de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, el cual continúa íntegramente vigente.
- (ii) En virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.
- (iii) En salvaguarda de los principios de justicia, seguridad jurídica y demás principios y valores constitucionales y procesales que se deben garantizar a nuestros usuarios.
- (iv) La garantía de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, lo que remite a la obligatoriedad de la reincorporación cuando el vacío normativo que se generaría sin ella involucraría la afectación o puesta en riesgo de los mismos.

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de exclusión de IVA conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la reglamentación establecida mediante el Decreto 2532 del 27 de noviembre de 2001 y la forma y requisitos establecidos en la Resolución 978 del 4 de junio de 2007.

Que mediante Decreto 2532 del 27 de noviembre de 2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se reglamentó el numeral 4 del artículo 424-5 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 2º del precitado Decreto y para efectos de lo dispuesto en el artículo 424-5 numeral 4º y 428 literal f) del Estatuto Tributario, adoptó entre otras la siguiente definición:

"Sistema de monitoreo ambiental. Es el conjunto sistemático de elementos, equipos o maquinaria nacionales o importados, según sea el caso, destinados a la obtención, verificación o procesamiento de información sobre el estado, calidad o comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones".

Que el artículo 7º ibidem prescribe: "Las personas naturales o jurídicas a quienes el Ministerio del Medio Ambiente expedida certificado sobre elementos, equipos o maquinaria objeto de la exclusión del Impuesto sobre las Ventas IVA, deberán conservar copia de este documento, con el fin de que pueda ser presentado en cualquier momento ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en sus diligencias de vigilancia y control".

Que mediante Resolución 978 del 4 de junio de 2007 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se estableció la forma y requisitos para presentar las solicitudes en acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de impuestos sobre las ventas.

Que el numeral 8º del artículo 4º ibidem, señaló: "...se enviará a la Subdirección y Fiscalización Tributaria o de la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las certificaciones, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia y en el mismo sentido se enviará copia a las autoridades ambientales y demás entidades que se considere conveniente"

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., y se toman otras disposiciones"

Que efectuadas las anteriores consideraciones, acogiendo el concepto técnico 2764 del 4 de junio de 2015, emitido por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, asintiendo la recomendación del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios en sesión del 10 de junio de 2015, Acta No. 45, este Despacho considera que es acreditable la adquisición de un titulador potenciométrico automático que se utilizará para determinar parámetros fisicoquímicos en todo tipo de aguas contribuyendo al mejoramiento de los sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua; el cual estará ubicado en la sede de Tulenapa (IOA) en el Km. 1 vía a Carepa en el municipio de Apartadó - departamento de Antioquia, para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, en los términos a puntualizar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables así como la formulación de la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, fines, objetivos y propósitos que se mantuvieron en el Decreto Ley 216 de 2003, por el cual se organizó y creó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Ley 1444 de 2011 en el artículo 11 escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

Que el artículo 12, de la norma en mención, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes.

Que el Decreto Ley 3570 de 2011, estableció los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 1º del artículo tercero del Decreto Ley en mención estableció como funciones otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 0666 del 5 de junio de 2015 "*Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*", se asignó a la Dirección General la función de suscribir las certificaciones de beneficios tributarios de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- de acuerdo con la normatividad vigente.

Que mediante Resolución 1541 del 12 de septiembre de 2014, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se nombró al Doctor FERNANDO IREGUI MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.789, en el empleo de Director General de la

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., y se toman otras disposiciones"

Unidad Administrativa Especial, Código 0015, del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que en mérito de lo anterior,

CERTIFICA

ARTÍCULO PRIMERO.- Que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA identificada con NIT 890.907.748-3 y la empresa POLCO S.A.S., identificada con NIT 890.908.777-1, y que corresponde a la adquisición de un titulador potenciométrico automático que se utilizará para determinar parámetros fisicoquímicos en todo tipo de aguas contribuyendo al mejoramiento de los sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua; el cual estará ubicado en la sede de Tulenapa (IOA) en el Km. 1 vía a Carepa en el municipio de Apartadó - departamento de Antioquia de acuerdo a la siguiente descripción:

Elemento Equipo Maquinaria	Sub-unidad Arancelaria	Cantidad	Marca	Modelo Referencia	Fabricante Proveedor	Proveedor Vendedor	Función en el sistema de control y monitoreo ambiental
Titulador		1	METROHM	TITRANDO 888	METROHM de suiza	Polco S.A.S	Titulación Potencio métrica en Aguas, suelos y foliares

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente certificación se expide única y exclusivamente para acreditar que los bienes relacionados en este acto administrativo hacen parte de un sistema de monitoreo ambiental de calidad de agua, como cumplimiento del requisito establecido en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario y sin perjuicio de la responsabilidad que asume el beneficiario de la misma por la veracidad de la información presentada y el buen manejo de la certificación que se otorga.

ARTÍCULO TERCERO.- El término de vigencia de la presente certificación es de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., deberán allegar en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información que demuestre la eficiencia del sistema de monitoreo de la calidad del agua en la jurisdicción de la Corporación. Dicha documentación puede consistir en estudios, informes y/o mediciones con sus respectivos soportes y conclusiones, su incumplimiento conllevará la imposición de las medidas sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia de la presente certificación a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que esta realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notificar el presente acto administrativo a través de sus representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, en la calle 92 No. 98 – 39, Barrio

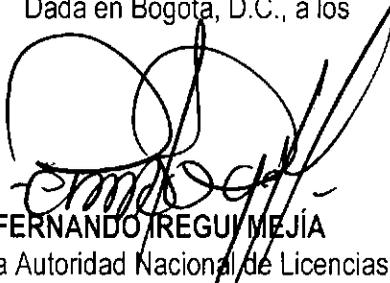
"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa POLCO S.A.S., y se toman otras disposiciones"

Manzanares, Apartadó – Antioquia, correo electrónico corpouraba@corpouraba.gov.co y a la empresa POLCO S.A.S., en calle 49 B No. 64 C – 35 Brasilia 3; Interior 111 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


10 JUL 2015

FERNANDO REGUI MEJÍA

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Vo.Bo.: Claudia Victoria González Hernández.- Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA *Cv*
Proyectó: Martha Hernández M.- Abogada Contratista SIPTA - ANLA *M*

Concepto Técnico 2764 del 4 de junio de 2015
Comité Evaluador de Beneficios Tributarios 44/15- Sesión del 10 de junio de 2015
Asignación SILA: 10 de junio de 2015
Fecha de elaboración: 11 de junio de 2015
EBT2252-00